

***Resolución de 1 de febrero de 2016, de la directora general de Universidad, Investigación y Ciencia por la que se tienen por desistidas las solicitudes que se relacionan en el anexo, presentadas al amparo de la convocatoria de las ayudas del programa Prometeo para grupos de investigación de excelencia.***

Vistos los expedientes referidos a las ayudas del programa Prometeo para grupos de investigación de excelencia, convocadas mediante la Orden 6/2015 de 9 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y de conformidad con los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

*Primero.* Por Orden 6/2015, de 9 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOCV núm. 7615 de 15/09/2015) se convocaron diferentes tipos de ayudas para la promoción de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la Comunitat Valenciana, entre ellas las ayudas del programa Prometeo para grupos de investigación de excelencia.

*Segundo.* En las solicitudes que se relacionan en el anexo, bien por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, regulada en el Anexo XI de la Orden 6/2015 de 9 de septiembre citada, bien porque la documentación aportada era incompleta o con errores subsanables, se requirió a los interesados para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, subsanaran la falta o acompañaran los documentos necesarios, con advertencia de que, si así no lo hiciesen, se les tendría por desistidos de la solicitud.

*Tercero.* Finalizado el plazo concedido, en las solicitudes que se relacionan en el Anexo, no se subsanó la falta o no se aportó la documentación requerida.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Primero.* La base 5.2 del anexo I de la Orden 6/2015 de 9 de septiembre de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, citada anteriormente, señala que si la documentación aportada fuera incompleta o presenta errores subsanables, se requerirá, mediante anuncio en el servidor de información de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (<http://www.ceice.gva.es>), o por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, a las entidades o personas solicitantes para que en el plazo de 10 días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciesen, se les tendrá por desistidos en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada ley. Adicionalmente, también podrá comunicarse dicha incidencia por correo electrónico.

*Segundo.* Para dictar la presente resolución es competente este órgano administrativo, en virtud de las funciones establecidas en la Disposición Final Primera de la Orden 6/2015 de 9 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOCV núm. 7615 de 15/09/2015), por la que se delega en él la competencia para resolver la concesión o denegación de las ayudas a que se refiere esta convocatoria, y de conformidad con lo establecido por el Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOCV núm. 7620 de 22 de septiembre de 2015), y haciendo uso de la delegación conferida,

## RESUELVO

*Primero.* Declarar a las personas que se relacionan en el anexo, desistidas en su solicitud de ayudas del programa Prometeo para grupos de investigación de excelencia convocadas mediante la Orden 6/2015 de 9 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOCV núm. 7615 de 15/09/2015), por no haber subsanado los defectos que se indican en el mismo.

Segundo. Publicar la presente resolución, mediante anuncio en el servidor de información de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (<http://www.ceice.gva.es>) o por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, a las entidades o personas solicitantes.

Tercero. De conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.
- b) El recurso contencioso administrativo deberá plantearse ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Valencia, 1 de febrero de 2016  
La directora general de Universidad,  
Investigación y Ciencia.

Josefina Bueno Alonso

## ANEXO

EXPEDIENTE	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVOS Y OBSERVACIONES
PROMETEO/2016/045	UPV	CASES IBORRA, FRANCISCO JAVIER	8
PROMETEO/2016/057	UA	LÓPEZ LLORCA, LUIS VICENTE	8
PROMETEO/2016/105	FIHULAFE	MENÉNDEZ VILLANUEVA, ROSARIO	8 (No forma grupo de investigación)
PROMETEO/2016/107	FIHULAFE	RIVERA OTERO, JOSÉ MIGUEL	8

1. Falta el currículum vitae de cada uno de los investigadores que figuren en la solicitud (Base 5.2b del anexo XI)
2. Falta vinculación con un centro de investigación (Base 3.2 a del anexo XI)
3. Falta historial científico del grupo de investigación (Base 5.2c)
4. Falta memoria científico-técnica del proyecto (Base 5.2 a del anexo XI)
5. Ningún miembro del grupo podrá pertenecer a más de un grupo de programa Prometeo (Base 3.5 del anexo XI)
6. Falta lista de publicaciones, patentes y contratos del grupo en los últimos cinco años (Base 5.2f del anexo XI)
7. Falta firma del investigador principal en la solicitud (Base 2.4 del anexo I)
8. El grupo de investigación no acredita la media de dos tramos de la CNEAI o de proyectos finalizados del Plan Nacional de I+D+i o del programa marco de la Unión Europea (Base 3.2c del anexo XI)
9. Hay miembros no doctores en el grupo de investigación (Base 3.2 a del anexo XI)
10. El investigador principal no acredita un mínimo de tres tramos de la CNEAI o de proyectos finalizados del Plan Nacional de I+D+i o del programa marco de la Unión Europea (Base 3.1b del anexo XI)